



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación número: 81001-2333-003-2017-00013-00
Demandante: Cristian Daniel Monroy
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Tema: Contrato Realidad
Asunto: Fija nueva fecha para audiencia inicial

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 03 de octubre de 2017, el Despacho fijó como fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 la del día 25 de octubre del presente año a las 08:00 de la mañana.

Mediante escrito signado por la apoderada de la parte demandada que obra a folio 77 y 78, solicita el aplazamiento de la referida audiencia, como quiera que para esa misma fecha tiene programada una audiencia de conciliación en la Procuraduría General de la Nación¹.

Atendiendo tal pedimento el Despacho accederá a la suspensión solicitada y dispondrá como nueva fecha para continuar con la realización de la audiencia inicial, la del día veinticuatro de noviembre de 2017 a las 10:00 a.m., razón por la cual este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLASE el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las diez (10:00) de la mañana, como fecha y hora para continuar con la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

¹ Anexa constancia obrante a folio 78.

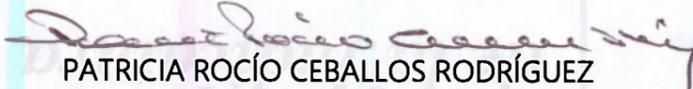
02:30 Pm
12 3 OCT 2017
Punjab

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81001-2333-003-2017-00010-00
Demandante: Nidya Alejandra Bothia Manosalva

TERCERO: PREVÉNGASE, a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomara las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1. Del artículo 180 del C.P.C.A.

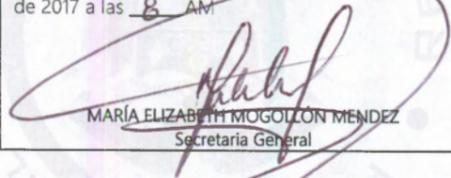
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el estado N° 105, notifico a las partes la presente providencia, hoy 21 octubre de 2017 a las 8 AM


MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ
Secretaria General

JARM